

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 7 DE ABRIL DE 1944

NUM. 98

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Auxiliar telegrafista doña Alicia García García.—Página 2768.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se declara excedente voluntario al Jefe de Negociación de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Jerónimo Berna Caparrós.—Página 2768.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 3 de abril de 1944 por la que queda en situación de disponible forzoso el Teniente Coronel de Infantería don Pascual García Santandreu.—Página 2768.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Desiderio Dulce Yangüeta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión.—Página 2768.

Otra de 24 de marzo de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria impuesta a don José Escribano Jiménez, Secretario de Juzgado Municipal.—Páginas 2768 y 2769.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Esteban Gómez Gil.—Pág. 2769.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Mariano Puigdollers Oliver.—Página 2769.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort a don José Fernández Hernando.—Página 2769.

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Lorenzo Martínez Fuset, Notario de Las Palmas.—Página 2769.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que cesa don Santos Lázaro Corral en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Cuenca.—Página 2769.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra a don Antonio Ruipérez Pérez Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Cuenca, por renuncia de don Santos Lázaro Corral.—Página 2769.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se aclara la de 1.º de marzo actual, sobre percepción del subsidio por cargas familiares a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados Municipales.—Página 2769.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se designa Vocal representativo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José María Torroja Miré.—Páginas 2769 y 2770.

Otra de 26 de marzo de 1944 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Administrador del Cuerpo de Prisiones que se menciona.—Página 2770.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de segunda clase, en situación de excedente voluntario, don Rafael Ceres Roselly Página 2770.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.—Página 2770.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán Jefe del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, a extinguir, don Valentín Calleja Hernández.—Página 2770.

**Orden** de 3 de abril de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Avila al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Mauricio Mata González.—Página 2770.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone la devolución de fianza constituida por don Pedro Muñoz Seca para garantizar la gestión del Inspector de Seguros don Luis Bourgón Alzugaray.—Página 2770.

**Otra** de 28 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero a la Sociedad Española de seguros «El Fénix Español», correspondiente al ejercicio de 1942.—Página 2771.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 24 de marzo de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 2771.

**Otra** de 30 de marzo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Alfonso Bao Penalonga.—Página 2771.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden** de 3 de abril de 1944 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, don Rafael Torregrosa Cervera.—Página 2773.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda a don Alfonso Beltrán Ruiz.—Páginas 2771 y 2772.

**Otra** de 29 de febrero de 1944 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de las plazas de Profesor de «Tecnología mecánica» y de Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.—Página 2772.

**Otra** de 14 de marzo de 1944 por la que se concede al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la subvención de 252.000 pesetas, para la construcción directa de dos Grupos escolares con catorce secciones y varios grados computables.—Página 2772.

**Otra** de 14 de marzo de 1944 por lo que se convalida la subvención concedida en 23 de septiembre de 1936 al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia).—Páginas 2772 y 2773.

**Otra** de 14 de marzo de 1944 por la que se concede al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la subvención de 86.000 pesetas, para la construcción de un edificio con destino a treinta y dos viviendas para los Maestros.—Página 2773.

**Orden** de 16 de marzo de 1944 por la que se anuncian a oposición las cátedras de «Fisiología general y especial» de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Facultad de Cádiz).—Página 2773.

**Otra** de 16 de marzo de 1944 por la que se dispone que la dotación de la cátedra que se cita, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, pase a la que se menciona, de la misma Facultad y Universidad, Página 2773.

**Otra** de 20 de marzo de 1944 por la que se dispone que la provisión de las vacantes del Profesorado, de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas siga ajustándose a las normas prevenidas en los Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940, Páginas 2773 y 2774.

**Otra** de 23 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Página 2774.

**Otra** de 23 de marzo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, primero», de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.—Página 2774.

**Otra** de 25 de marzo de 1944 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Física teórica y experimental», de la Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 2774.

**Otra** de 27 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 2 del corriente mes, referente a obras en el Palacio Renacimiento, de Sevilla, con destino a Museo Arqueológico.—Página 2774.

**Otra** de 28 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Salón de Audiencias del Ministerio de Educación Nacional.—Páginas 2774 y 2775.

**Otra** de 28 de marzo de 1944 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación Somoza, en Santa Eulalia de la Devesa (Lugo); nombrando su Patronato; determinando acerca de sus inmuebles que, luego de inscrita en el Registro, serán vendidos en pública subasta, y disponiendo que el importe de los remates se convierta en lámina intransferible de la Deuda, con otros pronunciamientos reglamentarios.—Páginas 2775 a 2777.

**Otra** de 29 de marzo de 1944 por la que se prorrogan los nombramientos de los Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2777.

**Otra** de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalación de Talleres y Laboratorio de Motores y Motocultivo en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.—Página 2777.

**Otra** de 29 de marzo de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, a don Manuel Fernández Murube, Páginas 2777 y 2778.

**Orden** de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalaciones de carpintería de la sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Página 2778.

**Otra** de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto adicional de terminación de obras en la Escuela de Trabajo de Hellín (Albacete).—Pág. 2778.

**Otra** de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Provincial de Sevilla.—Páginas 2778 y 2779.

**Otra** de 30 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras varias en el Museo de Artes Decorativas.—Página 2779.

**Otra** de 31 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para la celebración de la Fiesta del Libro y estableciendo concursos de premios con motivo de la misma.—Páginas 2779 y 2780.

**Otra** de 31 de marzo de 1944 por la que se crea, dependiente de la Subsecretaría, la Sección de Recursos.—Página 2780.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Orden** de 24 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 12.992, entablado por don Miguel Rosales Plaza, contra la Orden ministerial que se expresa, sobre elevación de aguas de un pozo.—Página 2780.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.**—Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen, por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.—Páginas 2781 a 2784.

**INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—Circular número 449 por la que se dan normas al Servicio Nacional del Trigo para la ejecución del servicio que le está encomendado en la obtención de recursos.—Página 2785.

**(Dirección Técnica).**—Anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.—Páginas 2785 y 2786.

Rectificando el anuncio de anulación, por extravío, de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79, de 19 de marzo actual.—Página 2786.

Rectificando el anuncio de anulación, por extravío, de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, de 23 del corriente.—Página 2786.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.**—Estableciendo el régimen de censura de las publicaciones que se indican.—Página 2786.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Rectificando la lista de opositores admitidos a diversas cátedras de «Francés».—Página 2786.

Rectificando la lista de opositores admitidos a las cátedras de «Contabilidad».—Página 2787.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Convocando a oposición las cátedras de «Fisiología general y especial» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Facultad de Cádiz).—Página 2787.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas, primero» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.—Página 2788.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Matemáticas especiales» de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia.—Página 2788.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Geografía» de las Universidades de Santiago y Zaragoza.—Pág. 2788.

**Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**—Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Médico interno de Patología, vacante en el Hospital Provincial y Clínico de la Facultad de Salamanca.—Página 2788.

**Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Microbiología aplicada», vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.**—Señalando fecha, hora y local para la presentación ante el Tribunal de los señores opositores a dicha cátedra.—Página 2789.

**OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando al Pósito Marítimo de Pescadores de Sitges para construir en la playa de dicho nombre un varadero mecánico.—Págs. 2789 y 2790.

Autorizando a don Luis Zulueta Guillán, representante de «Construcciones, S. L.», para construir un muelle de servicio para la cantera de «La Borna» en Moaña, ría de Vigo, legalizándose las obras que, a tal fin, ya posee.—Página 2790.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 1365 a 1370.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 30 marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Auxiliar telegrafista doña Alicia García García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Orden ministerial de 17 de enero último, que deja sin efecto la de 28 de enero de 1941, y por lo que se refiere a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar en situación de excedente voluntario al Auxiliar telegrafista de cuatro mil pesetas de haber anual doña Alicia García y García, con destino en Barcelona; entendiéndose que la intereada empieza a hacer uso de esta licencia a partir de la fecha en que se le comunique la orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se declara excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Jerónimo Bernal Caparrós.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Orden ministerial de 15 de abril de 1941, que deja sin efecto la del 28 de enero del mismo año, y por lo que se refiere al personal Técnico que pase a prestar sus servicios a otro Organismo oficial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar excedente voluntario al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Jerónimo Bernal Caparrós, con destino en El Grao, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de esta licencia a partir del día en que se le comunique la orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Disponibles

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que queda en situación de disponible forzoso el Teniente Coronel de Infantería don Pascual García Santandreu.**

Queda en situación de disponible forzoso en la primera Región, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1941, el Teniente Coronel de Infantería, del Regimiento Sevilla núm. 40, don Pascual García Santandreu.

Madrid, 3 de abril de 1944.

ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Desiderio Dulce Yangüela en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 374, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Desiderio Dulce Yangüela, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número 11, de profesión Maestro nacional, en solicitud de que se le conceda los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943 para conseguir la rehabilitación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que careciendo de competencia la Comisión de Penas Accesorias para proponer la rehabilitación en su cargo de Maestro nacional de don Desiderio Dulce Yangüela, no proceda acceder a lo solicitado por falta de precepto legal que autorice la concesión de este beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta al solicitante, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria impuesta a don José Escribano Jiménez, Secretario de Juzgado Municipal.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 286, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don José Escribano Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en La Roda (Albacete), calle de Castelar, núm. 12, de profesión Secretario de Juzgado Municipal, en solicitud de «remisión del impedimento en que se halla para ejercer su profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita condicionalmente a don José Escribano Jiménez, Secretario de Juzgado Municipal, la pena accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a partir de esta fecha y por el tiempo que permanezca en libertad condicional, entendiéndose que la concesión de este beneficio no invalidará el acuerdo administrativo que haya podido adoptarse en depuración de este funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Esteban Gómez Gil, Subsecretario de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Mariano Puigdollers Oliver.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Puigdollers Oliver, Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort a don José Fernández Hernández.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Fernández Hernández, Gobernador Civil de Gerona y Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Lorenzo Martínez Fuset, Notario de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Lorenzo Martínez Fuset, Notario de Las Palmas.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que cesa don Santos Lázaro Corral en el cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Cuenca ha presentado don Santos Lázaro Corral.

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra a don Antonio Ruipérez Pérez Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Cuenca, por renuncia de don Santos Lázaro Corral.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo último por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Junta Provincial de dicho Servicio de Cuenca

a don Antonio Ruipérez Pérez, por renuncia de don Santos Lázaro Corral, que había sido designado para el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se aclara la de 1.º de marzo actual, sobre percepción del subsidio por cargas familiares a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados Municipales.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que debe darse a la Orden de este Ministerio de 1.º del corriente mes de marzo, sobre percepción del subsidio por cargas familiares a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados Municipales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la prestación de dicho subsidio sólo alcanza a los referidos funcionarios en un sentido estricto, o sea a Jueces, Fiscales y Secretarios, y en consecuencia no afecta al personal auxiliar que presta sus servicios en los mismos bajo la inmediata y directa dependencia del Secretario respectivo, quien no quedará exento de cumplir las obligaciones que con carácter general le afectan en relación con dicho personal y con la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se designa Vocal representativo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José María Torroja Miret.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 9 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado designar Vocal representativo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José María

Torroja Miret, propuesto para dicho cargo por la expresada Corporación, de la que es Interventor general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.

#### AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de marzo de 1944 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Administrador del Cuerpo de Prisiones que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguél Angel Clavijo Montoursy, Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que reingresa al servicio activo el Oficial de segunda clase, en situación de excedente voluntario, don Rafael Ceres Roselly.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Ceres Roselly, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Guadalajara, don Segundo Blanco Caricol pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en esta situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán Jefe del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, a extinguir, don Valentín Calleja Hernández.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4º del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Valentín Calleja Hernández, Capellán Jefe del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, a extinguir con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Avila al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Mauricio Mata González.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anuales y destino en la Prisión Provincial de Madrid, don Mauricio Mata González pase a prestar sus servicios, con igual sueldo y categoría, a la Prisión Provincial de Avila, con quince días de plazo posesorio, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se dispone la devolución de fianza constituida por don Pedro Muñoz Seca para garantizar la gestión del Inspector de Seguros don Luis Bourgón Alzugaray.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito R. G. número 1.225 del Inspector-Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Luis Bourgón Alzugaray, en suplica de que se liberen, por sustitución ya efectuada, 10.000 pesetas nominales que tiene constituidas en un depósito necesario en el Banco de España don Pedro Muñoz Seca para responder de la gestión de aquél, y teniendo en cuenta que para que pueda ser retirada la susodicha suma ya ha aportado don Luis Bourgón Alzugaray un depósito necesario a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el propio Banco de España, a los efectos de garantizar su gestión, depósito, cuyo resguardo tiene el número 10.837 y que consta de dos Títulos de la Serie B, números 37.507 y 354.636 y un Título de la Serie C, número 108.850 de Deuda Amortizable 4 por 100, octubre 1942, en total pesetas 10.000 nominales, con lo cual, y por ser cifra igual a la que se desea librar, quedan debidamente cumplidas las prevenciones establecidas en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y el artículo 4º del Real Decreto de 30 de julio de 1921,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de la Dirección General de Seguros ha tenido a bien autorizar al Banco de España, Madrid, para que entregue a los señores herederos de don Pedro Muñoz Seca, por sustitución ya efectuada, los Títulos Serie B, números 14.780, y Serie C, números 4.759 y 6.611, de Deuda Perpetua 4 por 100 Exterior, pesetas nominales 10.000, que constituyen el depósito necesario número 6.765.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1944.—  
P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se fija la cifra relativa de negocios a la Sociedad española de seguros «El Fénix Español», correspondiente al ejercicio de 1942.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 68,16 por 100 (sesenta y ocho enteros con dieciséis centésimas, por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «El Fénix Español», correspondiente al ejercicio 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1944.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero tercero, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Manuel Gutiérrez Rubio, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por

el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, el de ingreso;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, se concede el ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas, como Ingeniero tercero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, al aspirante don Indalecio Gorrochategui y Jáuregui, quien, por no tenerlo solicitado, quedará en situación de supernumerario, ingresando en su puesto, como tal Ingeniero tercero y con el mismo sueldo, don Joaquín Payá y Navarro, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Alfonso Bao Penalonga.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfonso Bao Penalonga, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Lugo, en la que solicita se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Alfonso Bao Penalonga un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 20 de los corrientes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio don Rafael Torregrosa Cervera.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil del mismo don Rafael Torregrosa Cervera, que presta sus servicios en el Distrito Forestal de Alicante, debiendo cesar en el servicio activo el día 5 de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1944.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de febrero de 1944 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda a don Alfonso Beltrán Ruiz.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda al Vocal del mismo don Alfonso Beltrán Ruiz, en la vacante producida por cese de don Salvador Ayala Gil de Montes,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de las plazas de Profesor de «Tecnología mecánica» y de Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Profesor de «Tecnología mecánica» y de Profesor de «Matemáticas», de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante;

Resultando que las condiciones bases del expresado concurso fueron aprobadas por este Ministerio de Educación Nacional y hechas públicas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio último;

Resultando que dentro del plazo reglamentario únicamente solicitó tomar parte en el concurso anunciado don Luis Pastor Monleón, quien interpuso la plaza de Profesor de «Matemáticas», no habiéndose presentado en el expresado plazo ningún aspirante a la plaza de Profesor de «Tecnología mecánica»;

Resultando que los ejercicios practicados por el señor Pastor Monleón para la plaza que solicitó, de la que anteriormente se ha hecho mérito, se han ajustado a las bases objeto de la convocatoria, sin que, por otra parte, se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que el Tribunal correspondiente elevó propuesta a favor del referido aspirante, la cual hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Alicante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Formación Profesional y el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Luis Pastor Monleón Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Alicante; teniendo dicho nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre

de 1928, debiendo formularse el contrato de trabajo correspondiente, en armonía con lo que dispone la Real Orden de 27 de diciembre de 1929; y en lo que atañe a la plaza de Profesor de «Tecnología mecánica» de la citada Escuela, se declare desierta y se anuncie a nuevo concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se concede al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la subvención de 252.000 pesetas, para la construcción directa de dos Grupos escolares con catorce secciones y varios grados computables.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad dos Grupos escolares con catorce secciones y varios grados computables, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Ramón Anibal Alvarez;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que pueden computarse como grados, además de las catorce secciones, tres bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo escolar y departamento de duchas, en total veintinueve grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de doce mil pesetas por cada sección o grado computable, a los efectos de la subvención, abonándose éstas en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la cantidad de grados a que se refiere el informe dado por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Ramón Anibal Alvarez, para la construcción de dos Grupos escolares con catorce secciones y los grados computables, a los efectos de la subvención, destinados a tres bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo escolar y un departamento de duchas; y

2.º Que se conceda, en principio,

al expresado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 y 2.º y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 y 17 de febrero de 1936 («Gaceta» de los días 17 y 9 de los respectivos meses y años).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se convalida la subvención concedida en 23 de septiembre de 1936 al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), solicitando sea convalidada la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1936 por la que se le concedió, en principio, una subvención de 204.000 pesetas para llevar a efecto la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones: dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos, y varios locales computables; y un edificio en cada uno de los anejos denominados «Los Cuarteros» y «Los Sáez», con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la aludida subvención fue concedida por el Gobierno del llamado frente popular, y, por tanto, carece de fuerza legal;

Considerando, no obstante, debe ser atendida la petición que formula el Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, pues demuestra su gran interés por la enseñanza de la población escolar de las expresadas localidades, y que el Estado no se perjudica dando fuerza legal a la concesión hecha en período rojo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), aprobando el proyecto redactado por el Arquitecto don Eladio Arana Angulo, y que, en su día, fué favorablemente informado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento, y se convalide la concesión, en principio, de 204.000 pesetas para llevar a efecto la construcción de los edificios de referencia.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se concede al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la subvención de 96.000 pesetas, para la construcción de un edificio con destino a treinta y dos viviendas para los Maestros.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a treinta y dos viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto formulado por el Arquitecto don Ramón Anibal Alvarez;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos construyan viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, para cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto don Ramón Anibal Alvarez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un edificio con destino a treinta y dos viviendas para los Maestros en dicha localidad, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 y 2.º y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» de los días 17 y 9 de los respectivos meses y años).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se anuncian a oposición las Cátedras de «Fisiología general y especial» de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Facultad de Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Fisiología general y especial» en las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Facultad de Cádiz).

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatorio, que se registró, como los ejercicios, por las prescripciones de la Ley de 19 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en tanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se dispone que la dotación de la Cátedra que se cita, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, pase a la que se menciona, de la misma Facultad y Universidad.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid y en atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación de la Cátedra vacante de «Hidrología y Climatología Médicas» (Doctorado) de la citada Facultad, reconocida por Orden de 27 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente), pase a la Cátedra de «Anatomía patológica» de la misma Facultad y Universidad, quedando la primera Cátedra sin dotación y la segunda como dotada a partir de esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 20 de marzo de 1944 por la que se dispone que la provisión de las vacantes del Profesorado de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas siga ajustándose a las normas prevenidas en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940.**

Ilmo. Sr.: Vista ya instancia suscrita por varios Ingenieros de Minas, en solicitud de que se modifique el artículo tercero de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, relativo a la provisión de vacantes en las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas;

Resultando que la Orden de 25 de mayo de 1932 previene que las vacantes que se produzcan en el Profesorado de dichos Centros habrán de ser provistas, por concurso, entre Ingenieros y Auxiliares facultativos que se hallen en activo en sus respectivos Escalafones;

Resultando que el último párrafo del artículo cuya modificación se interpuso preceptúa que, en el caso de declararse desierto el concurso, se abrirá nueva convocatoria entre funcionarios que se encuentren en la situación de supernumerarios, ya sea voluntaria o forzosa;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, al informar la petición de referencia, estima procedente la modificación, si bien limita la provisión de las plazas en el sentido de que únicamente puedan acudir los Ingenieros comprendidos en la última situación citada, bien entendido que deberán optar por uno u otro empleo al corresponder a los nombrados su reingreso o ingreso en el Cuerpo;

Vistos el Decreto de 17 de octubre de 1940 y Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940;

Considerando que el principal objeto que se persigue en estos Establecimientos de carácter subalterno no es otro que el de formar un personal auxiliar capacitado y eficaz en la práctica minera, y que ello ha de conseguirse mejor con Ingenieros que, después de varios años de prácticas en las Empresas, ingresan en el Escalafón del Cuerpo, efectuándolo transcurrido mucho tiempo desde que terminaron la carrera, por lo que se les debe suponer con más experiencia industrial;

Considerando que en virtud de lo prevenido en la indicada Orden de 13 de septiembre de 1940, el número de Profesores a cargo del Ministerio de Industria y Comercio es aún menor que el existente en 1936, y que en la creación de nuevas Escuelas se ha procurado que su personal no per-

tenezca al Escalafón dependiente del referido Departamento;

Considerando que, de aceptarse el criterio sustentado por la Dirección General de Minas y Combustibles, los haberes del Profesorado de dichos Centros docentes habrían de ser satisfechos por las Empresas, lo que no parece procedente, ya que las mismas no tuvieron intervención en la creación de aquéllos;

Considerando que estos cargos, por estar reglada su provisión y desempeño en la forma prevenida en las repetidas Ordenes de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940, no se hallan dotados en el Presupuesto de este Departamento;

Considerando que la conveniencia de la enseñanza exige la mayor permanencia del personal, cuya continuidad no se conseguiría si el nombrado, al corresponderle su ingreso en el Cuerpo General de Ingenieros de Minas, hubiera de optar entre uno u otro destino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto no se consigne en su Presupuesto la dotación necesaria para el Profesorado de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, la provisión de las vacantes que se produzcan se ajustará a lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las OO. MM. de 7 de mayo de 1940 y 20 de marzo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se verifiquen manteniéndose la unidad de ejercicio y calificaciones establecida, ante un Tribunal único en los tres Establecimientos de Madrid, Barcelona y Bilbao, de conformidad con lo establecido en el número primero de la citada Orden de 25 de marzo de 1942.

2.º Que por la Dirección de la

Escuela de Ingenieros Industriales se formule la convocatoria reglamentaria de exámenes de ingreso en dicho Centro docente, en la que se determinará, además de las prevenciones reglamentarias, que el número total de alumnos que podrán ser aprobados en el ingreso no excederá de 150, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión a que se refiere el número tercero de la Orden de 7 de mayo de 1940.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la presente Orden, designando el Tribunal único, previa propuesta de la Dirección de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la Cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, primeron, de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, primeron» en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la Cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 29 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre) a concurso previo de traslado la Cátedra de «Física teórica y experimental», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso previo de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 2 del corriente mes, referente a obras en el Palacio Renacimiento, de Sevilla, con destino a Museo Arqueológico.

Ilmo. Sr.: Inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de los corrientes, página 2420, la Orden ministerial de 2 del mismo, aprobando las obras de prosecución en el Palacio Renacimiento de Sevilla, con destino a Museo Arqueológico, se entenderá rectificada dicha Orden en el sentido de ser don Félix Hernández Giménez el autor del proyecto aprobado y no don José Gómez Millán, como por error figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Salón de Audiencias del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Salón de Audiencias del Ministerio de Educación Nacional, redactado por el Arquitecto conservador del mismo, señor Sánchez Lozano, con un presupuesto de pesetas 49.477,91.

Resultando que dicho presupuesto se descompone de la siguiente forma: ejecución material, 46.776,57 pe-

setas; 4,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16-10-42, pesetas 994; ídem por dirección, 994 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 596,40 pesetas; y 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 116,4 pesetas, que hacen el total, anteriormente expresado, de pesetas 49.477,91;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias;

Considerando que las mismas pueden realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 28 de febrero y 22 de marzo del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada (han tomado razón) y fiscalizado dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expediente por su importe total de 49.477,91 pesetas; que las obras se efectúen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único, Subconcepto 1.º del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se clasifica como benéfica-particular docente la Fundación «Somoza» en Santa Eulalia de la Devesa (Lugo); nombrando su Patronato; determinando acerca de sus inmuebles que, luego de inscritos en el Registro, serán vendidos en pública subasta; y disponiendo que el importe de los remates se convierta en lámina intransferible de la Deuda, con otros pronunciamientos reglamentarios.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Domingo Antonio Somoza, Cura Párroco que fué de Santa Eulalia de la Devesa, por testamento otorgado, a 25 de agosto de 1749, que fué su última voluntad,

instituyó una Fundación destinada al sostenimiento de una escuela de niños, con casa que había de edificarse y se edificó, a la parte de abajo de la capilla de San Roque, en terrenos propiedad del testador; destinando otras fincas para que sus productos sirviesen de medio de vida a la persona que regentase la Obra pía, calculando estos productos en 40.000 ducados, y encargando que se diese la enseñanza primaria de leer, escribir y contar a todos los hijos e hijas de los vecinos de Santa Eulalia de la Devesa, término municipal de Ribadeo (Lugo), sin interesarles estipendio alguno; debiendo costear, además, diez misas anuales perpetuamente; cinco, el día de Santo Domingo, y otras cinco, el de San Antonio;

Resultando que el fundador dispuso que el patronazgo de la institución lo ejerciera su sobrino don Manuel Losada Somoza, a quien sucedería el poseedor del mayorazgo de Espiñerido en la parroquia de Santa María de Cervo;

Resultando que, extinguido el mayorazgo, el último patrono de la Fundación, don Purificación de Cora y Más Villafuente, fallecido el 28 de octubre de 1940, por su testamento de 22 de dicho mes y año otorgado ante el Notario de Lugo don Francisco Alonso Rey, en su cláusula octava dispuso que en adelante ejerciera el cargo su hijo mayor, don Antonio;

Resultando que don Antonio de Cora Sabater, hijo del último poseedor del susodicho mayorazgo, por escrito fechado a 1 de noviembre de 1942 se dirigió a este Protectorado, exponiéndole:

a) Que, al hacerse cargo de la Fundación, tuvo conocimiento de que el 1 de enero de 1934 se produjo un incendio en el edificio-escuela, que lo dejó totalmente reducido a cenizas, pues no sólo se destruyeron las maderas y tabiques, sino que, debido a la actuación de los vecinos para impedir que el siniestro se propagase a otras edificaciones, ocasionaron que el tejado y las paredes se derrumbasen completamente, dándose conocimiento del suceso al puesto de la Guardia Civil y al Juzgado de Instrucción de Ribadeo, quienes instruyeron el oportuno atestado y sumario, sin que resultase responsabilidad para nadie;

b) Que desde aquella fecha no se ha podido cumplir la voluntad del causante; y como el coste de la reconstrucción del edificio, en la época actual, resulta muy superior al producto de los bienes inmuebles con que cuenta la Fundación, no se han podido realizar las citadas obras.

c) Que, por otra parte, tampoco puede dejarse incumplida aquella vo-

luntad; y teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción de 24 de julio de 1913, en su artículo 54, conviene vender los bienes inmuebles fundacionales, redimir las cargas forales y destinar el producto a la compra de títulos de la Deuda, transmutándose los fines de la institución;

d) Que las rentas de que ahora dispone la Fundación suman 44 ferrados de trigo, que, al precio de tasa, suponen 670 pesetas, a las que hay que añadir 178,70 de las rentas forales; y si a esto se agrega que la casa-escuela y la habitación del maestro están completamente derruidas, no hay duda de que los fines para que fué creada la Obra pía no pueden, en forma alguna, llevarse a cabo;

e) Que por lo que respecta a las cargas piadosas, los estipendios de misas exceden con mucho de las cantidades que asignó el fundador; por lo que en los últimos años se ha venido atendiendo a estos fines mediante un convenio entre el Patronato y el señor Cura párroco, y

f) Que ante la imposibilidad de atender a la Fundación y teniendo en cuenta lo que anualmente se abona por contribuciones, cree lo más práctico vender las fincas, redimir las rentas forales y con su importe constituir un depósito intransferible cuyas rentas se destinen a mejorar el material escolar y a premios para los alumnos más aplicados de la escuela; y, por lo que respecta a la parte piadosa, llegar a un acuerdo con el señor Obispo de Mondoñedo cediendo al Cura párroco las fincas que hoy lleva en arriendo, con la obligación de decir las misas;

Resultando que termina el solicitante su extenso escrito pidiendo que el Ministerio incoe el expediente para la venta, en pública subasta, de los aludidos bienes, y para la transmutación de fines fundacionales;

Resultando que el patrimonio de esta institución, en la actualidad, se halla integrado por varias fincas rústicas, con un total de 491 áreas, 39 centiáreas y 51 decímetros; algunas urbanas y 6,20 pesetas de renta foral que se vienen abonando a la Obra pía, anualmente;

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo ha informado proponiendo que la renta anual se distribuya en la siguiente forma: 500 pesetas para reposición y mejoramiento del mobiliario y material escolares, y 338 pesetas para premios que fomenten la regularidad en la asistencia y aplicación de los alumnos; otorgándose otros premios, con intervención del Patrono, en diciembre y en junio; y que, una vez bien dotada de material la escuela, la canti-

dad destinada a este concepto, incrementada con el sobrante de la que se dedica a premios, se invierta en la instalación de un modesto campo de experimentación agrícola;

Resultando que, según el aludido informe, la escuela fundacional, desde 1749 en que fue creada, llenó durante muchos años las necesidades culturales en la parroquia de Santa Eulalia de la Devesa; pero establecida en 1917 la escuela nacional, aquella perdió eficacia hasta dejar de funcionar al producirse el incendio;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia dictamina en sentido favorable a la clasificación de esta Obra pía y a la transmutación de sus fines;

Resultando que concedida audiencia pública por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que a este expediente se aportaron los documentos exigidos por el artículo 42 de la Instrucción, habiéndose cumplido los trámites del 43;

Considerando que esta Obra pía constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la instrucción pública gratuita en Santa Eulalia de la Devesa, por lo que cae dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que este Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificarla a partir del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Considerando que, habiendo dispuesto el fundador que el patronazgo de la misma fuera ejercido por el titular del mayorazgo de Espiñerido, y mandando la persona que últimamente lo poseyó que le sucediera en el cargo su hijo mayor, no hay más que aprobar esta designación;

Considerando que, en consecuencia, el patrono don Antonio de Cora Sabater, a quien sucederán sus descendientes legítimos en línea directa, y en el supuesto de que falleciese sin sucesión, se estará en el caso de tener a esta Obra pía como huérfana de representación legal, debiendo el Protectorado hacer uso de las facultades que le concede el artículo sexto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que estas institucio-

nes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda pública, según lo prevenido en el artículo 11 del tanteo veces citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que previamente habrá de procederse a la venta de dichos inmuebles, en pública subasta notarial, de acuerdo con el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que regula las enajenaciones de esta clase de inmuebles, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, por analogía y a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Considerando que los inmuebles y rentas forales que constituyen el patrimonio fundacional habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, desconociéndose el verdadero capital con que el fundador dotó a la Obra pía, hay que incoar el oportuno expediente de investigación conforme a los artículos 59 y siguientes de la Instrucción general del Ramo, hasta aclarar tal extremo, destino que se dió a aquéllos y actuales poseedores de los mismos al objeto de poder reivindicarlos;

Considerando que como quiera que esta institución, a más de sus fines de enseñanza, ha de levantar determinadas cargas pías, se está ante una Obra pía mixta de beneficencia docente y de culto, cuyo protectorado corresponde también a Educación Nacional;

Considerando acertada la propuesta que hace el Patronato de destinar las rentas de la institución a obras circum-escolares, en otras, premios para los alumnos de la escuela nacional que se hagan merecedores a ellos por su buen comportamiento y aplicación;

Considerando que, según el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, es facultad de este Ministerio modificar las fundaciones particulares de enseñanza hasta ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales didácticas y pedagógicas;

Considerando que habiendo sido la voluntad del generoso donante favorecer exclusivamente a la parroquia de Santa Eulalia de la Devesa, son de aplicación al caso las prescripciones del Real Decreto de 15 de julio de 1921;

Considerando que el patronato debe redactar el Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo la institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituida por el presbítero don Domingo Antonio Somoza, en Santa Eulalia de la Devesa, término municipal de Ribadeo (Lugo), y cuyo fin era el sostenimiento de una escuela de primera enseñanza gratuita, a más de levantar determinadas cargas pías.

2.º Que se nombre patrono de la misma a don Antonio de Cora Sabater, hijo mayor del último titular del mayorazgo de Espiñerido, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que se declare que le sucederán en el cargo sus descendientes legítimos en línea directa; y en el supuesto de fallecer sin sucesión, se considerará a esta Obra pía huérfana de representante legal, y el Ministerio hará uso de las facultades que le confiere el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

4.º Que dicho Patronato proceda a inscribir los inmuebles y derechos reales que posee la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente;

5.º Que también proceda a incoar el oportuno expediente de venta de los bienes inmuebles no necesarios para el levantamiento de cargas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, remitiendo a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública notarial, así como tasación pericial de los mismos y participando si se hallan arrendados o no, y, caso afirmativo, nombre de los colonos y tiempo que llevan en el arrendamiento;

6.º Que por lo que respecta a las rentas forales que posee, gestione el Patronato su redención, a cuyo fin, y antes de adoptar acuerdo definitivo, dará cuenta al Ministerio de las condiciones, cantidad, etc., en que ha de llevarse a efecto, para que el Protectorado resuelva;

7.º Que con el importe íntegro de la venta de los inmuebles y el de la redención de las cargas forales, adquiera el Patronato títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la citada Institución, realizándose todas estas operaciones con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y mediante la sucursal del Banco de España;

8.º Que se transmuten los fines de

la Obra en el sentido de que, en lo sucesivo, las rentas se destinen a la compra de material escolar y a la concesión de premios a los alumnos que más se distinguen por su buena conducta y aprovechamiento en la Escuela nacional de Primera Enseñanza de Santa Eulalia de la Devesa;

9.ª Que asimismo, y por lo que respecta a las cargas pías, se procure cumplir la voluntad del causante en la medida de lo posible, destinando la parte proporcionada de las rentas al estipendio de las misas, bien entendido que como no será posible celebrar todas las que aquí dispuso, se diga una, por lo menos, en cada uno de los días de Santo Domingo y San Antonio;

10. Que el Patronato redacte y someta a la censura del Protectorado el proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Institución;

11. Que la Junta Provincial de Beneficencia incoe expediente de investigación para averiguar el capital con que el fundador dotó a esta Obra pía, vicisitudes del mismo, destino que se le dió y actuales poseedores, hasta llegar a reivindicar para la Fundación aquellos que sean detenidos por personas sin justo título para ello, a más de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; y

12. Que de los acuerdos adoptados se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de comunicarse uno al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según el artículo 264 del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se prorrogan los nombramientos de los Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Estando próximo a expirar el plazo por el que fueron nombrados, en virtud de concurso, todos los Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios, y con el fin de que no sufra perjuicio la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la prórroga de los nombramientos de Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuyos titulares se encuentran

prestando sus servicios en la actualidad, en las mismas condiciones establecidas por la Orden ministerial de 17 de agosto de 1932 que sirvió de base a los concursos celebrados al efecto.

Esta prórroga se entiende concedida sin perjuicio de los acuerdos que este Departamento pueda adoptar con referencia a la situación de tal personal.

Por los Jefes de los Centros se extenderán las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalación de Talleres y Laboratorio de Motores y Motocultivo en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de Talleres y Laboratorio de Motores y Motocultivo en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, formulado por los Ingenieros de esta Escuela, con un presupuesto de ejecución material de 157.103 pesetas, y que asciende a 157.495.75 pesetas una vez adicionada la partida de pesetas 392.75, o sea, el 0.25 por 100 sobre la ejecución material, por premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto, pero, a pesar de ello, no procede el abono de honorarios a su autor, por tratarse de un Profesor del referido Centro, que tiene sueldo del Estado por su cargo;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que en 20 y 29 de marzo corriente la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe, rectificado, de 157.495.75 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto primero del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Director del Centro para que pueda realizar los concursos parciales que estime oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva a don Manuel Fernández Murube.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 17 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 siguiente) se anunció la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso, una plaza de Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva;

Resultando que, remitidos los expedientes de los aspirantes don Manuel Fernández Murube, don Eduardo Gámir y Prieto y don Juan Cortés Pizarro y oído el Claustro de Profesores de dicha Escuela, el Director de la de Ingenieros de Minas formula propuesta a favor de don Manuel Fernández Murube, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Ordenes ministeriales de 13 de septiembre del mismo año y de 25 de mayo de 1932;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su con-

secuencia, nombrar a don Manuel Fernández Murube, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, debiendo percibir sus haberes, con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a su categoría en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, a que pertenece. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de instalaciones de carpintería de la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalaciones de carpintería de la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domech Mansana, con un presupuesto de ejecución material de 18.494,60 pesetas, que asciende a un total rectificado de 18.587,07 pesetas una vez adicionada la partida de 92,47 pesetas, que corresponde al 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría;

Resultando que, por tratarse de construcción de mobiliario para ser instalado en dicho Centro, no ha necesitado informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que, por tratarse de construcción de mobiliario en el que se determinan los precios de los materiales, jornales y transportes, no ha sido preciso presupuesto de distintas casas, por ser de esta forma más beneficioso, en el orden económico, para los intereses del Tesoro;

Considerando que el mobiliario que se trata de construir es necesario e indispensable para el decoro que se requiere en un Centro de esta importancia;

Considerando que la adquisición de los materiales necesarios para la construcción del referido mobiliario, así como el pago de sus jornales, puede realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que en 1 y 3 de marzo corriente, la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto expresado, por su total importe, rectificado, de 18.587,07 pesetas, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto primero, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto adicional de terminación de obras en la Escuela de Trabajo de Hellin (Albacete).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de terminación de las obras que se realizan en la Escuela Profesional de Trabajo de Hellin, formulado por el Arquitecto don Antonio Solesio, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 61.388,24, y que asciende a 62.677,38 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto por dirección de las obras (con arreglo a la suma de este presupuesto con el primitivo, que asciende a pesetas 333.413,43), 2 por 100 del presupuesto actual de ejecución material (grupo tercero, tarifa primera), una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 613,88 pesetas; honorarios al Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 368,32 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, pesetas 306,94;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y por la Junta Fiscal del Hierro en virtud de lo establecido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941;

Resultando que las obras de que se trata no han precisado formular proyecto, ya que se trata de un presupuesto adicional, y, por tanto, sólo procede el abono al Arquitecto de honorarios por dirección de las mismas, deducción en un 50 por 100, conforme con el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración a pesar de su cuantía, ya que en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que en 6 y 13 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado «han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 62.677,38 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonando su importe con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, pueda realizar, si lo estima necesario, las subastas parciales en los distintos ramos de la construcción para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Provincial de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Museo Provincial de Sevilla, redactado por el Arquitecto Sr. Delgado Roig, con un presupuesto total de 576.747,67 pesetas;

Resultando que dicho total se descompone en las dos únicas cifras de ejecución material, 573.878,27 pesetas, y del 0,50 por 100 sobre dicha cantidad, de premio de pagaduría, pesetas 2.869,40, que dan el total antes expresado de 576.747,67 pesetas, por haberse suprimido en absoluto los derechos de Arquitecto y Aparejador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles a sus respectivos efectos.

Resultando que en la Memoria del proyecto queda debidamente demostrada la necesidad y urgencia de las obras a realizar;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, en virtud de estar suspendido el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en 22 y 25 de marzo corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 576.747,67, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre en su día, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se aprueba el proyecto de varias obras en el Museo de Artes Decorativas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de entrada, nueva vivienda y otras en el Museo Nacional de Artes Decorativas de esta capital, formulado por el Arquitecto don Luis Moya, con un presupuesto de 412.007,75 pesetas;

Resultando que dicho total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 399.560,66 pesetas; honorarios del Arquitecto (tarifa primera, grupo sexto), por la dirección, 2,90 por 100, deducidos el 24 por 100 y el 50 por 100 establecido en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 4.403,15 pesetas; honorarios por la formación del proyecto, igual tanto por ciento y deducciones, 4.403,15 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.641,89 pesetas, y premio de

pagaduría 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 998,90, que dan el total antes expresado de 412.007,75 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles a sus respectivos efectos;

Considerando que en la Memoria del proyecto queda debidamente demostrada la necesidad y urgencia de las obras a realizar;

Considerando que este proyecto es el tercero de los formados para obras en el Museo Nacional de Artes Decorativas, y que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de las Instrucciones de Contabilidad vigentes, procede acumular el importe de ejecución material con el de igual concepto de los proyectos anteriores, para determinar el tanto por ciento que corresponde abonar por derechos de Arquitecto y Aparejador, así como los que de éstos corresponde deducir por los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, como se ha llevado a cabo en el resumen del presupuesto que se acompaña al proyecto;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, en virtud de estar suspendido el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en 29 de marzo corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 412.007,75, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento; que se ejecute por administración, autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para la celebración de la Fiesta del Libro, y estableciendo concursos de premios a un motivo de la misma.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 28 de febrero de 1926, al crear la «Fiesta del Libro», estableció para su celebración la fecha del 23 de abril, aniversario de la muerte de Cervantes.

Con el fin de evitar los inconvenientes que para la celebración de algunos de los actos conmemorativos ofrece el coincidir dicho día con el domingo, conviene alterar en el presente año la fecha tradicional establecida por el citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. El día 24 de abril del corriente año se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes que dependan de este Ministerio celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas.

b) Los Patronatos Provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos, en defensa del Movimiento Nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, establece los siguientes concursos:

Tema 1.º Un artículo periodístico con el título «Valor educativo del libro», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 31 de mayo siguiente. Premio, 500 pesetas.

Tema 2.º Diez charlas radiofónicas, de una duración aproximada de diez minutos cada una, sobre los temas siguientes:

1. El tesoro bibliográfico nacional que se conserva en las Bibliotecas públicas del Estado.
2. La Biblioteca Nacional.
3. Las Bibliotecas Universitarias.
4. La Junta de Intercambio.



5. Las Bibliotecas Populares.
6. Las Bibliotecas Municipales.
7. El Préstamo de libros.
8. Las Bibliotecas circulantes.
9. Las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
10. El Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo. Premio, 1.750 pesetas.

**Tema 3.º** Dibujos de mobiliario para una Biblioteca Popular con Sección infantil. Premio, 1.750 pesetas. Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Hasta el día 5 de junio, los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro general del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de las Fiestas del Libro.» Tema 1.º

2.ª Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de los trabajos que aspiren al segundo y tercer premios.

3.ª Las charlas radiofónicas se escribirán a máquina, por una sola cara y a doble espacio; se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo fijado, en sobre lacrado, dirigido al Ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro.» Tema 2.º En sobre aparte, con igual dirección e indicación, se escribirá el lema y en su interior se consignará el nombre, apellidos y domicilio del autor del trabajo.

4.ª Los dibujos para los proyectos que constituyen el tema tercero se presentarán en papel fuerte o cartulina, de tamaño 23 por 33 (folio), a escala, delineados en tinta china y coloreados por cualquier procedimiento. Comprenderán, por lo menos, la perspectiva frontal y lateral de cada mueble, a las que podrán añadirse los esbozos convenientes. Si el proyectista lo estima útil, y sin que sea condición indispensable, puede unir una vista de conjunto del Salón-Biblioteca. El mobiliario se compondrá de asientos, mesas y estanterías, debiendo presentarse un modelo de cada uno de estos muebles en la forma indicada. Se acompañará una descripción con los datos precisos para formar una idea exacta de cada proyecto. Estos trabajos irán firmados con un lema o con un seudónimo y se entre-

garán en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo fijado y en la misma forma que se ha indicado en el número anterior.

5.ª Terminados los plazos establecidos, la Dirección general de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios y su fallo se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pasado este plazo podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los organismos que estime convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros, con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se crea, dependiente de la Subsecretaría, la Sección de Recursos.**

Ilmo. Sr.: Para una mejor ordenación de los servicios y procurando la necesaria independencia de los organismos administrativos que han de entender en la tramitación de las reclamaciones y expedientes contenciosos que se susciten.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea, dependiente de la Subsecretaría, la Sección de Recursos, encargada del estudio y tramitación de cuantos se presenten contra toda clase de resoluciones emanadas de la Administración del Ministerio que puedan ser objeto de ellos.

2.º La Jefatura de esta nueva Sección recaerá en un Jefe de Administración, que ha de tener nece-

sariamente la condición de Letrado.

3.º El Jefe de la Sección de Recursos podrá solicitar directamente de las demás Dependencias del Ministerio cuantos datos y antecedentes estime precisos para la realización de su cometido.

4.º Por esta Subsecretaría se dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo prevenido en los números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 12.992, entablado por don Miguel Rosales Plaza contra la Orden ministerial que se expresa, sobre elevación de aguas de un pozo.**

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 24 de febrero del corriente año, sentencia como resolución del pleito contencioso-administrativo núm. 12.992, entablado por don Miguel Rosales Plaza contra Orden ministerial de Obras Públicas de 25 de enero de 1933, sobre elevación de aguas de un pozo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer del recurso interpuesto por don Miguel Rosales Plaza contra el acuerdo dictado en 25 de enero de 1933 por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, impugnada en el presente pleito.»

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha dispuesto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.



# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha, del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.*

#### DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios de 1944; a la de los EXTRAORDINARIOS en vigor en 31 de diciembre de 1943; a la de la *Situación económica municipal*, referida al 31 de diciembre de 1943, y a la de los *Servicios municipalizados*, en el presupuesto ordinario de 1944.

En la realización de los trabajos de *Presupuestos ordinarios* se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando; y para los de *Situación económica y Servicios municipalizados*, a los modelos que se insertan en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la *Situación económica y Servicios municipalizados*, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. *Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.*

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá *exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1940*, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. *Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1943.*

Respecto a la Situación económica y Servicios municipalizados, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de UN MES, a las SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, certificaciones con los datos que indiquen los modelos insertos en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e instrucciones del correspondiente a los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1944, de cada uno de los Municipios, en el Capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios municipalizados», así como los que se comprendan en el Capítulo 14 de Gastos, «Servicios municipalizados». Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán, comprobarán y confrontarán, personalmente y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en los de Situación económica y Servicios municipalizados.*

La estadística de la DEUDA municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1943, o sea al resto que quedara en esa fe-

cha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. *Sólo ha de entenderse por DEUDA en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.*

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, los que podrán proponer el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes, y *repasadas las operaciones aritméticas* con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILLOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y SITUACIÓN ECONOMICA, EN FORMA ANALOGA A LOS AYUNTAMIENTOS, en el plazo de DOS MESES. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que DEBERAN REMITIRLOS POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común.





SERVICIOS MUNICIPALIZADOS Presupuestos municipales ordinarios de 1944

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (Incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Gastos		Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital invertido (3)		Resto que queda por liquidar (4)
		Cap. 4.º (1). Pesetas	(Importe)	Cap. 14 (1). Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) ( » » ) ( » » ) ( » » ) ( » » ) ( » » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) ( » » ) ( » » ) ( » » ) ( » » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )	( » ) ( » ) ( » ) ( » ) ( » )				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Cap. 4.º (Ingresos) ni en el 14.º (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1944.  
 (2) Pongase «Monopólio», «Emprese», etc., tal como funcione el servicio.  
 (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de cada uno de los servicios.  
 (4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que queda pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le pro-  
 porcionó el préstamo para implantar el servicio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**

*Circular núm. 449, p. r. la que se dan normas al Servicio Nacional del Trigo para la ejecución del servicio que le está encomendado en la obtención de recursos.*

**FUNDAMENTO**

Como aclaración y desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular número 430, de 7 del pasado mes de febrero, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

**a) S. N. T., obtención de los productos que se señalan.**

*Primero.*—La obtención de los recursos que se encomiendan al Servicio Nacional del Trigo es la de los siguientes artículos: trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste, algarroba, guisantes, yeros, veza y garbanzos negros.

La obtención de los demás productos corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisarias de Recursos, según se especifica en los artículos 1.º y 2.º de la Circular número 430.

**b) Recogida legumbres finas podrá encomendarse al S. N. T., a propuesta Comisarios o Delegados.**

*Segundo.*—No obstante lo que dispone el apartado anterior, podrá encomendarse al Servicio Nacional del Trigo la recogida de legumbres finas para alimentación humana, previa aprobación por esta Comisaría General a la propuesta que para ello le presente el Comisario de Recursos o Delegado Provincial que tenga asignada tal misión.

**c) Fijación de cupos entrega forzosa. La efectuará el S. N. T.**

*Tercero.*—La fijación de los cupos de entrega forzosa, tanto provinciales como municipales e individuales, en cuanto a trigo se refiere, corresponde al Servicio Nacional del Trigo según las normas contenidas en la Circular número 42) de 2 de febrero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36, del 6-2-944) e Instrucciones dictadas por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a sus Jefaturas provinciales, con aprobación de mi Autoridad.

Los cupos correspondientes a los demás productos que se citan en el apartado 1.º se fijarán por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y con arreglo a las normas que dicha Delegación me

proponga y sean aprobadas por mi Autoridad.

**d) Remisión de partes de existencias por el S. N. T. y normas sobre distribución de las mismas por Comisaría General.**

*Cuarto.*—Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a la Delegación Nacional del mismo los partes periódicos que reflejen las existencias reales y disponibles de los productos cuya obtención de recursos les está encomendada, independientemente de todos los demás que para la buena marcha del Servicio la Delegación Nacional tiene establecidos.

La Delegación Nacional refundirá dichos partes y me los remitirá quincenalmente. A la vista de los mismos, esta Comisaría General hará la distribución para el abastecimiento de las distintas provincias, organismos y entidades que juzgue conveniente, comunicando tal distribución a la Delegación Nacional, quien la transmitirá directamente a sus Jefaturas Provinciales, para cumplimiento, dando conocimiento de la misma a las Delegaciones Provinciales respectivas.

**e) Piensos para el ganado. Normas para la fijación de cupos y su adjudicación.**

*Quinto.*—Los cupos de piensos para ganado del Ejército, arrastre de Minas y otras Entidades o Corporaciones serán comunicados a la Delegación Nacional, a fin de que ésta proponga las adjudicaciones de aquella o aquellas provincias que tengan existencias suficientes. Una vez aprobada por esta Comisaría General tal propuesta, se tramitará en análoga forma a la señalada en el párrafo precedente, es decir, dando cuenta directamente a las Delegaciones Provinciales respectivas para conocimiento, y a las Jefaturas Provinciales del S. N. T. para cumplimiento.

Los cupos de piensos para el ganado agrícola serán adjudicados por el S. N. T. directamente, pudiendo dedicar a tales atenciones, como máximo, el veinte por ciento de la entrada total en almacenes.

El resto de los piensos que ingresen en el S. N. T. serán puestos a disposición de los Delegados provinciales, para que éstos los adjudiquen con arreglo a las necesidades que en su provincia tengan.

**f) Existencias para consumo. Relaciones mensuales a remitir por Jefatura, Prov. del S. N. T.**

*Sexto.*—Las Jefaturas provinciales del S. N. T. remitirán mensualmente a los Delegados provinciales de

Abastecimientos respectivos relación mensual de las existencias que dongan a su disposición para consumo, sin que vengan obligadas a remitir a dichas Delegaciones otra clase de parte o resumen.

**g) Cumplimiento, S. N. T., dictará normas para desarrollo de esta Circular.**

*Séptimo.*—Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones correspondientes para el desarrollo de estas normas.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.—Excelentísimos Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos.—Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

**(Dirección Técnica)**

*Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, de tercera categoría, serie GU, números 135653, 135654, 135655, 135656, 135657, 135658, 135659, 135660, 135661, 135662, 135663, 135664, 135665, 135666, 135667, 77479, y las infantiles de la misma serie, números 6261 y 6258, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, Serie O., clase infantil, número 40.533, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que

la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie S., números 534.036, 334.062, 334.064, 334.063, 334.037, 244.096, 396.780, 313.057, 383.057, 383.056, 333.146 y 340.259, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 83, de 23 de marzo actual.*

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del actual, núm. 83, página 2428, anulando cartillas de la serie S correspondientes al segundo período, por el presente se rectifica el citado anuncio en el sentido de que la cartilla que aparece con el núm. 444.460, debe entenderse con el 443.460.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 79, de 19 del corriente.*

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del actual, núm. 79, página 2307, anulando cartillas de la Serie SO., correspondientes al segundo período, se rectifica el citado anuncio en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 4.957 debe entenderse con el número 40.957.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Estableciendo el régimen de censura de las publicaciones que se indican.*

La Vicesecretaría de Educación Popular, de acuerdo con esta Subsecretaría, ha dispuesto lo siguiente:

La Orden del Ministerio del Interior de 29 de abril de 1938 atribuía al Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la facultad de autorizar las diversas publicaciones no periódicas, al mismo tiempo que establecía los requisitos que los editores y demás personas directamente interesadas en la edición habían de cumplir para llevar ésta a cabo. La actual política del jibro ha evidenciado la conveniencia de establecer una mayor flexibilidad en la aplicación de las normas referentes a la censura, por lo que, a propuesta de la Delegación Nacional de Propaganda, esta Vicesecretaría de Educación Popular, de acuerdo con la Subsecretaría de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suprimido el trámite previo de censura para las publicaciones que a continuación se especifican:

a) Las de carácter litúrgico y los textos latinos usados por la Iglesia católica.

b) Las de la Literatura española, anteriores a 1800.

c) Las exclusivamente musicales y las que, poseyendo letra, sean anteriores a 1900.

d) Las de carácter técnico y científico.

Que deberán sujetarse para su edición y circulación a los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Las publicaciones comprendidas en el artículo anterior podrán ser editadas cumpliendo el sólo trámite de remitir a la Delegación Nacional de Propaganda, a efectos de circulación, la instancia y los ejemplares de depósito, acompañados, respectivamente:

a) Las comprendidas en el apartado a), con oficio de remisión del Ordinario del lugar.

b) Las comprendidas en el apartado b), de un informe de la Secretaría de la Real Academia de la Lengua.

c) Las comprendidas en el apartado c), de un informe de la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes.

d) Las comprendidas en el apartado d), cuando sean editadas por las Reales Academias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades del Estado y Eclasiás-

ticas reconocidas. Escuelas especiales y demás Centros oficiales superiores de enseñanza o investigación, de un oficio del Director o Rector del Centro respectivo, en el que se indiquen los datos exigidos por la legislación para la autorización de publicaciones, así como un informe sobre la obra.

e) Las comprendidas en el apartado d), cuando sean publicadas por Empresas editoriales, de un informe del Instituto correspondiente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o sus Delegaciones, Decanatos de Facultades universitarias o Direcciones de Escuelas especiales superiores de la circunscripción en que radique el domicilio de la Empresa editora.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Vicesecretario de Educación Popular, Gabriel Arias-Saigado.—El Subsecretario de Educación Nacional, Jesús Rubio.

Sres...

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Rectificando la lista de opositores admitidos a diversas cátedras de «Francés».*

Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José García Merino, Profesor de Sección, interino, de la de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando sea rectificada la lista de opositores admitidos a los ejercicios, en turno libre, para la provisión de las cátedras de «Francés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Almería, Cartagena y Ciudad Real, y quede admitido a la práctica de dichos ejercicios.

Esta Dirección General ha resuelto quede rectificada la expresada lista de opositores en el sentido de considerar como admitido a las oposiciones de referencia a don José García Merino, ya que justifica debidamente haber elevado la instancia solicitando opositar y entregada en Correos dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Don José García Merino, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

*Rectificando la lista de opositores admitidos a las cátedras de «Contabilidad».*

Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Fernando Becker Gómez, solicitando sea rectificada la lista de opositores admitidos a los ejercicios; en turno libre, para la provisión de las cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Almería y Ciudad Real, y quede admitido a la práctica de dichos ejercicios.

Esta Dirección General ha resuelto quede rectificada la expresada lista de opositores en el sentido de considerar como admitido a las oposiciones de referencia a don Fernando Becker Gómez, por haber justificado debidamente que presentó su instancia solicitando opositar dentro del plazo señalado a tal efecto, debiendo, no obstante, completar su documentación con arreglo a los requisitos exigidos en la convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocado a oposición las cátedras de «Fisiología general y especial» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Facultad de Cádiz).*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las cátedras de «Fisiología general y especial» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Facultad de Cádiz), dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales, de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Reclusos.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Na-

cional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas, primero» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Facultad de Cádiz) la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas», primero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Director general, F. O., Luis Ortiz.

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, Opositores a las cátedras de «Matemáticas especiales» de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de las cátedras de «Matemáticas especiales» de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Oviedo, Salamanca y Valencia, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Enrique Linés Escardó, don Norberto Cuesta Dutari y don Enrique Vidai Abascal; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal, que las habrá de juzgar.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, Opositores a las cátedras de «Geografía» de las Universidades de Santiago y Zaragoza.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de las Cátedras de «Geografía» en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Zaragoza, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Evelio Teñón Laso, don José Manuel Casas Torres, don Demetrio Ramos Pérez, don Isidro Escargiés Javierre, don José María Martínez Val y don José Ibáñez Cordá; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

**Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca**

*Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Médico interno de «Patología», vacante en el Hospital Provincial y Clínico de la Facultad de Salamanca.*

Vacante una plaza de Médico interno de los servicios clínicos del Hospital Provincial y Clínico de esta Facultad, adscrita a la Clínica de Patología Médica (Dr. Valdés), dotada en los Presupuestos generales del Estado con la remuneración anual de 1.000 pesetas, se anuncia su provisión por oposición, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 1.º de febrero de 1935, que aprobó las modificaciones hechas por la Facultad al Reglamento de Alumnos internos, aprobado por Real Orden de 21 de abril de 1928, y, en consecuencia, los aspirantes han de reunir las condiciones siguientes:

a) Haber sido alumnos internos supernumerarios de las asignaturas antes mencionadas y haberse graduado, con reválida, en los dos últimos cursos.

b) No ejercer ningún otro cargo remunerado.

c) Los nombrados prestarán servicio durante dos años improrrogables en la clínica, y además, quedando obligados a prestar servicio de guardia.

Las instancias, debidamente justificadas con certificación personal de estudios y declaración jurada de no desempeñar ningún otro cargo retribuido, se presentarán en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Pueden también presentar solicitudes aquellos licenciados con reválida en los dos últimos cursos, aunque no hayan sido alumnos internos supernumerarios, pero quedando supeditado su derecho a tomar parte en la oposición, al hecho de que no hubiera aspirantes que reunieran las dos condiciones a) y b), excepción que se hace con carácter condicional con el fin de tener atendidos los servicios.

En esta oposición se tendrán presentes las prescripciones de la Ley 10, 25 de agosto de 1939 sobre rotación de turnos para ex combatientes, mutilados, etc.

Salamanca, 18 de marzo de 1944. El Decano, Fermín Querol.



**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Microbiología aplicada», vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid**

*Señalando fecha, local y hora para la presentación ante el Tribunal de los señores opositores a dicha cátedra.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones antes mencionadas, y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias vigente, así como la forma de constitución del Tribunal, éste se reunirá en la cátedra de «Materia farmacéutica vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, el día 29 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento.

Los señores opositores se presentarán el día 3 de mayo del año actual en el mismo local citado, con el fin de cumplir el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir del día 3, se contará el plazo de diez días a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 del referido Reglamento.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal, César González.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando al Pósito Marítimo de Pescadores de Sitges para construir en la playa de dicho nombre un varadero mecánico.*

Visto el expediente iniciado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a petición del Pósito Marítimo de Pescadores de Sitges, para instalar un varadero mecánico en la playa de dicha localidad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la

concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que, con las condiciones propuestas, no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con el establecimiento del varadero se facilitan las maniobras de las embarcaciones de pesca;

Considerando que pueden ser aprobadas las tarifas propuestas y, tratándose de una concesión administrativa, las tarifas han de tener carácter de uniformidad, esto es, ser las mismas para toda clase de embarcaciones de pesca nacionales, sea cual fuese su matrícula;

Considerando que la concesión ha de ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que ha quedado determinado el emplazamiento del varadero, de acuerdo con el Ayuntamiento de Sitges, habiendo quedado solventadas las objeciones contenidas en el escrito del Ayuntamiento que figura en el expediente;

Considerando que ha sido completado el proyecto en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Puertos, de 3 de agosto de 1943,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito Marítimo de Pescadores de Sitges, para construir en terrenos de la playa de Sitges un varadero mecánico, ocupando un tramo de 100 metros de longitud entre la desembocadura del torrente prolongación de la calle de España y el mojón número 1 de la concesión del Bañearo Pabellón de Mar, frente a la calle Bonaire.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Aurelio G. Isla, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La caseta de máquinas del varadero se emplazará al final del tramo de playa limitado por el torrente prolongación de la calle de España, en el lugar que ha sido fijado por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el Ayuntamiento de Sitges, quedando obligado el Ayuntamiento a levantar el pabellón provisional que tiene emplazado en dicho lugar, antes de que expire el plazo fijado para el replanteo de las obras.

4.ª El varadero será de uso público con arreglo al Reglamento de explota-

ción que figure en el proyecto y a las siguientes tarifas máximas:

Varada de barca grande, 25 pesetas, Idem id. pequeña, 10 pesetas.

La Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, podrá autorizar el establecimiento de abonos para los pescadores, con reducción de tarifa, que tendrán carácter de uniformidad para todas las embarcaciones de la misma clase, con independencia de su matrícula, así como modificar los artículos del Reglamento de explotación que la práctica aconseje variar.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma que permitan verificar el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, lo pondrá el concesionario en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado en que se hará constar expresamente si se han cumplido las condiciones de la concesión, cuyo documento será sometido a la aprobación de la Superioridad para autorizar subsiguientemente el uso o explotación de las obras.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras.

9.ª Antes de dar principio a las obras será reintegrada esta concesión por su titular, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y constituirá en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la fianza definitiva que determina el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, elevando al 6 por 100 la provisional del 2 por 100 del importe de las obras que fue anteriormente depositada, por la cantidad de 800 pesetas, y deberá, por tanto, ser completada con un nuevo depósito de 1.200 pesetas.

10. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, a contar desde la fecha del replanteo de las obras. Este canon será revisable

por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ateniéndose al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, en la Ley de Protección a la Industria Nacional, Ley de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las precedentes condiciones, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

*Autorizando a don Luis Zulueta Guillán, representante de «Construcciones, S. L.», para construir un muelle de servicio para la cantera de «La Borna», en Moaña, ría de Vigo, legalizándose las obras que, a tal fin, ya posee.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de la representación de la entidad «Construcciones, S. L.», para obtener la legalización de las obras ya construídas de un muelle de servicio para la cantera de «La Borna», en Moaña, ría de Vigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la

vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se facilitan las operaciones de transporte de materiales;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon. Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo don Luis Zulueta Guillán, en nombre y representación de la Empresa «Construcciones, S. L.», para construir un muelle de servicio para la cantera de «La Borna», en Moaña, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, quedando legalizadas las obras correspondientes al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo el 20 de mayo de 1942 por el ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines o usos distintos de aquéllos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el reconocimiento de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios estable-

cidos o que se establezcan en el puerto de Moaña.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del reconocimiento de las obras, reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda llevarse a cabo el reconocimiento dentro del plazo fijado.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Moaña, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.